



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.  
DEMANDANTE: PIERINA MARCELA CUELLO HIGUERA.  
DEMANDADO: TEMPELAARS DIONYSIUS PETRUS CORNELUS  
MARIA  
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00140-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme a los artículos 372 y 373 C. G. del P.; se procede a fijar el diecisiete /17) de mayo de 2023 a las 10:30 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo Teams.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Fotocopia autenticada registro civil de matrimonio.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-000140-00.**

---

2. Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora PIERINA MARCELA CUELLO HIGUERA.

#### TESTIMONIALES

Recepcionar el testimonio bajo la gravedad del juramento de las siguientes personas, todas mayores de edad, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1. XIOMA PATRICIA CUELLO HIGUERA
2. MARINELLA GÓMEZ

#### INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte al señor TEMPELAARS DIOYSIUS PETRUS CORNELUS MARIA el cual se refectuará después del realizado por la juez.

A FAVOR DEL DEMANDADO.

No se decretan pruebas toda vez que el demandado no contestó la demanda.

DE OFICIO

#### INTERROGATORIO DE PARTE

PRACTICAR interrogatorio de parte a los señores PIERINA MARCELA CUELLO HIGUERA y TEMPELAARS DIOYSIUS PETRUS CORNELUS MARIA, para que declaren sobre el objeto del proceso que será realizado por la señora juez.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2022-000140-00.**

---

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95ddc75c65cbc90d5cbe0fcbfdd69abb2d53f9d0f5be1f5fdf2aa50954af677e**

Documento generado en 07/04/2023 03:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**